



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.	21 rs.
	Por tres meses.	60
	Por seis meses.	120
	Por un año.	220
ULTRAMAR.	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
EXTRANJERO.	Por tres meses.	72
	Por seis meses.	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion:

«San Ildefonso 24 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del día de mañana 25 del corriente para salir de este Real Sitio con direccion al de San Lorenzo.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 41.000 reales ánuos, que figura en presupuesto al número 5, art. 1.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, y perciba la Marquesa de Montehermoso.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la Real cédula expedida por D. Felipe V en 24 de Octubre de 1736, por la que se hizo merced á D. Javier Ignacio de Aguirre, Marqués de Montehermoso, de la Escribania mayor de Rentas de Vitoria por dos vidas.

Vista una Real cédula original, librada por Don Carlos III en 15 de Diciembre de 1763, haciendo merced de dicha Escribania á D. José Aguirre, Marqués de dicho título, por segunda y última de las dos vidas por que fué concedida:

Vista la certificación librada por el Escribano de Cámara del Consejo de Hacienda D. José Rubio Berroy Samaniego, por la que consta que la referida Escribania formaba parte de la de sacas, diezmos y cosas vedadas de los Obispos de Calahorra, Osma y Sigüenza.

Vista otra certificación de la Administracion de Hacienda pública de Vitoria, fecha 16 de Agosto de 1856, en que se inserta:

1.º La Real orden de 18 de Junio de 1791 concediendo al referido Marqués por dos vidas más el goce de la mencionada Escribania de sacas, diezmos y aduanas de los Obispos de Osma, Sigüenza, Calahorra y Puerto de la villa de Agreda, cuya gracia habia sido de entenderse por lo respectivo á las Escribanias de las aduanas del partido de Vitoria:

2.º Una comunicacion de los Directores de Rentas, fecha 15 de Abril de 1799, mandando satisfacer 500 ducados anuales por la Escribania mayor de Rentas de Vitoria á D. Ortuño de Aguirre, Marqués de Montehermoso:

3.º Otra comunicacion de los mismos, de 23 del propio mes y año, mandándole satisfacer 5.500 rs. que por la venta de lanas habia percibido su padre por compensacion del perjuicio que sufrió por la traslacion del peso de aquellas á la ciudad de Burgos:

Vista la Real orden de 3 de Setiembre de 1818, inserta en una comunicacion del Subdelegado de Rentas de Cantabria, mandando se satisficiera la expresada pension, quedando suprimida con la muerte de Doña Maria Amalia de Aguirre:

Vista otra comunicacion de la misma Subdelegacion insertando la Real orden de 24 de Junio de 1832, por la que se mandó se mantuviese al Conde de Expeleta, como marido de la Marquesa de Montehermoso, y durante la vida de esta, en la posesion de la mencionada Escribania:

Visto el decreto de las Cortes de 12 de Junio de 1822, restablecido por otro de 10 de Mayo de 1837, reconociendo como acreedores del Estado á todos los dueños de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso, y se suprimieron por incompatibles con la Constitucion y las leyes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarlo:

Considerando que la Escribania mayor de sacas, diezmos y aduanas de los Obispos de Osma, Sigüenza y Calahorra, en la que se comprendió la Escribania de Rentas de Vitoria, se concedió por cierto número de vidas que concluirán con la de la actual Marquesa de Montehermoso, por pura gracia, según se consigna en los documentos de que se ha hecho referencia:

Considerando que, por ser este el origen del disfrute de la Escribania, no tuvo derecho alguno su poseedor para solicitar indemnizacion cuando por consecuencia de varias reformas administrativas efectuadas á últimos del siglo pasado se disminuyeron las utilidades de la citada Escribania:

Considerando que las Reales órdenes por que se concedió la indemnizacion, y las en que se mandó despues continuar en el goce de la misma, que es dudoso se refieran á la actual poseedora, no son en todo caso más que una nueva gracia, cuya existencia es incompatible con los principios consignados en la vigente legislacion sobre los referidos oficios públicos enajenados de la Corona;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el

acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 453 rs. 45 céntos ánuos, que figura en presupuesto al número 28, art. 3.º, seccion 4.ª, y percibe la viuda de D. Rafael Gutierrez Flecher.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Murcia ante D. Diego Antonio Callejas, Escribano de aquel número, á 14 de Noviembre de 1786, por la que consta que para la construccion del camino de aquella ciudad á la de Cartagena se ocuparon dos tabullas de tierra del vínculo que disfrutaba D. José Gutierrez Flecher, reconociéndole por ello un censo de 3.105 rs. de capital, 153 rs. 5 mrs. de pension anual, interin no se redimiese, hipotecando á su pago los productos del portazgo titulado de la Cadena:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de verificarlo:

Considerando que, interin no se redima el censo constituido por la mencionada escritura, el Estado se encuentra en la obligacion de satisfacer los réditos estipulados, como lo viene haciendo por proceder dicha obligacion de un título oneroso que está en vigor;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el cual se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Leodegario y D. José Serra, D. Francisco Viladesán y Don José Cot para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de Tenas por medio de una mina de absorcion que cruzando por bajo de la referida riera, y empalmado con otra mina que tienen construida los interesados, aumente el caudal de esta y sirva para el riego de 46 hectáreas de terreno que poseen en el término de Parets, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º No podrán aplicarse los referidos terrenos á otros usos que al especial para que se conceden.

2.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Leodegario y D. José Serra, D. Francisco Viladesán y Don José Cot para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de Tenas por medio de una mina de absorcion que cruzando por bajo de la referida riera, y empalmado con otra mina que tienen construida los interesados, aumente el caudal de esta y sirva para el riego de 46 hectáreas de terreno que poseen en el término de Parets, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º No podrán aplicarse los referidos terrenos á otros usos que al especial para que se conceden.

2.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Velez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Grajal en un criadero de sanguijuelas que intenta establecer en término de la ciudad de Avila; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio más que 60 centímetros, y refiriendo su altura á un punto fijo del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º No podrán aplicarse las referidas aguas á otros usos que al especial para que se conceden.

3.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º En el caso de que para la ejecucion de las obras fuese necesario ocupar algun terreno de propiedad particular, deberá obtenerse previamente el consentimiento del dueño del mismo, por no ser aplicables á este aprovechamiento de aguas ni la ley de expropiacion forzosa ni la de servidumbre de acueducto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Alvarez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Suarón como fuerza motriz de una fabrica de papel que intenta establecer en el punto llamado Sestelo, parroquia de Presno, Concejo de Castropol, en la provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa para la toma de aguas será la actual del molino de San Julian, propio del concesionario, y su coronacion ó cresta se elevará á 0,50 metros, refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.º El caudal de agua que por esta autorizacion se podrá utilizar será en el punto de la toma de 0,50 metros cúbicos por segundo, sin que pueda aplicarse á otros usos que al movimiento de la expresada fabrica.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Celestino de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Bejoris, provincia de Santander, las aguas del rio Pas, que despues de haber servido en el movimiento de otro molino y fabrica de aserrar madera que posee D. Mateo Obregon, corren por un cauce natural á desaguar en el mismo rio; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se situará en el perfil núm. 4.º del proyecto, no elevándola sobre el terreno más que 2m,292, quedando su coronacion 1m,268 más baja que la solera de la rueda hidráulica, motor del último artefacto de D. Mateo Obregon.

2.º Antes de la presa se construirá un vertedero abierto de dos metros y medio de anchura, cuya solera esté á la misma altura que la coronacion de la presa.

3.º Se conservará el vado existente entre los perfiles 2.º y 3.º, de modo que en el no haya más de 30 centímetros de altura de agua.

4.º No podrán aplicarse dichas aguas á otro uso que el especial para que se conceden.

5.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.º Por la presente autorizacion no se entiende impuesta ninguna servidumbre á la presa y canal del referido D. Mateo Obregon, el cual queda en completa libertad de seguir ó no utilizando aquellas obras, según mejor le convenga.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Número 1.º

Ilmo. Sr.: Al darse nueva organizacion á los estudios por el Real decreto de 20 de Agosto de 1858, fué el ánimo de S. M. que participasen de las ventajas de la reforma todos los alumnos que á la sazón se hallaban cursando. Con tal propósito se dictó la Real orden de 13 de Setiembre siguiente, por la cual se dispuso que hasta el curso académico de 1861 á 1862 los discípulos que no hubiesen hecho los estudios del año preparatorio para las Facultades de Medicina y Derecho pudieran simultaneamente las materias que les constituyen con las asignaturas del período del Bachillerato en las expresadas Facultades. Y como quiera que todavía subsisten los fundamentos de semejante disposicion, encaminada al equitativo fin de que no inviertan siete años de preparacion para ingresar en la Facultad los alumnos que han ganado y probado seis de segunda enseñanza, cuando á cinco se halla reducida esta por virtud de la reforma; la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Los Bachilleres en Artes que hayan ganado y probado seis años de estudios de segunda enseñanza serán admitidos á la matricula de la Facultad de Medicina ó á la de Derecho, aunque no tengan cursadas previamente en las respectivas Facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales, y de Filosofía y Letras, las asignaturas que forman el año preparatorio; pero estarán obligados á probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en Facultad.

2.º Los Bachilleres en Artes con cinco años de

estudios de segunda enseñanza se sujetarán estrictamente á lo prevenido en el art. 1.º de los Programas de las Facultades de Medicina y Derecho aprobados por S. M. en 11 de Setiembre de 1858.

3.º Las asignaturas del año preparatorio, que para la Facultad de Derecho han de estudiarse en la de Filosofía y Letras, serán:

Historia universal.
Geografía.
Literatura latina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Circular.

Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Valladolid si las asignaturas de clinica en la Facultad de Medicina han de considerarse como teórico-prácticas ó como prácticas solamente para los efectos del art. 2.º del Real decreto de 14 de Setiembre de 1858, la REINA (Q. D. G.), oido el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar que tales asignaturas son teórico-prácticas. Sin embargo, á fin de que los Cirujanos de segunda y tercera clase que se inscribieron en la matricula de la Facultad de Medicina en el año académico de 1860 á 1861, ganando y probando curso, puedan disfrutar los beneficios que les concedió la Real orden de 13 de Julio último, en consonancia con la de 24 de Mayo anterior, y en cumplimiento del art. 42 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. se ha dignado mandar que los referidos Cirujanos, alumnos en el curso anterior, á quienes únicamente faltan los segundos años de clinica ó la asignatura de higiene pública, ó la de medicina legal y toxicología, puedan simultaneamente en un solo año con dichos asignaturas las de la Facultad de Ciencias que se exigen para la de Medicina, no obstante la prescripcion del art. 2.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1858.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Mateo Yuste, Marchamador que fué de la Aduana de Bilbao, y en nombre D. Victor de Rozas, vecino de esta corte, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre que se declare á aquel con derecho á haber pasivo:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta, que declarado cesante D. Mateo Yuste por Real orden de 16 de Setiembre de 1856 del destino de Marchamador de la Aduana de Bilbao, pidió su clasificacion, y la Junta de Clases pasivas le negó el derecho al goce de haber pasivo por falta de sueldo regulador:

Vista la instancia que en 15 de Noviembre de 1859 dirigió el interesado al Ministerio de Hacienda manifestando que se consideraba con derecho á la mitad de 6.000 rs. que disfrutó por más de dos años en el expresado destino de Marchamador: que siendo este de la categoría de los de Real nombramiento, según la legislacion vigente, no debía ser obstáculo el que fuese nombrado por la Direccion general de Aduanas, toda vez que el derecho nacia del sueldo, así como la categoría; y que siendo principio incoactivo que las disposiciones no tuvieran efecto retroactivo, no le era aplicable, como hacia la Junta, la legislacion á que esta le sujetaba, y concluyó suplicando se le declarara el citado derecho:

Visto el informe de la mencionada Junta, expresando que no habiendo desempeñado D. Mateo Yuste destino alguno de Real nombramiento, cuyo sueldo pudiera tomarse como regulador con arreglo á las disposiciones vigentes, no habia podido reconocerse sueldo pasivo:

Vista la Real orden de 22 de Marzo de 1860, por la que, de conformidad con el expuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se declaró que el reclamante no tenia derecho á señalamiento de haber alguno pasivo:

Visto el escrito de apelacion interpuesto por Don Mateo Yuste para ante el Consejo de Estado, y remitido al mismo por el Ministerio de Hacienda junto con el expediente gubernativo:

Vista la contestacion de mi Fiscal pretendiendo se confirme la mencionada Real orden:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 18 de Junio último, teniendo por parte á D. Victor de Rozas, que se mostró como tal en representacion de D. Mateo Yuste en virtud del poder que este otorgó á consecuencia del despacho librado al Juez de su domicilio para hacerle saber el estado de los autos:

Vistas las disposiciones generales que sobre clases pasivas contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1855:

Considerando que D. Mateo Yuste no ha servido ningun destino de Real nombramiento cuyo sueldo pueda tomarse como tipo regulador para la declaracion de haber pasivo, circunstancia indispensable según las leyes de presupuestos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia,

D. Antonio Caballero, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Geron, D. Manuel de Guimaras y D. Manuel Moreno López, Vengo en confirmar la Real orden de 22 de Marzo de 1860, absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta contra ella.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifique. Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Juan Sunyá.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1861 en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio ha seguido Doña Maria Desvilar con D. Domingo Codina sobre devolucion de documentos de la Deuda del Estado ó pago de su valor; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion que interpuso Codina contra la sentencia dictada por la referida Sala:

Resultando que en 9 de Octubre de 1852 la Doña Maria entregó á D. Domingo, para su conversion en títulos al portador, 11 recibos de intereses de valores Reales antiguos y una carpeta de réditos de capitales transferibles de la renta del 4 por 100; 11 inscripciones nominativas de la dicha renta del 4 por 100, importantes 55.000 reales, y 59 valores no consolidados que importaban 8.000 pesos sencillos:

Resultando que no habiendo devuelto Codina los documentos en que hubieran sido convertidos las inscripciones ni los valores, á pesar de haber pasado cerca de siete años desde que los recibió, el demandado Doña Maria reclamando que se le condenase á la devolucion de dichos documentos si no habian sido convertidos en otros, á la entrega de los títulos si la conversion habia tenido lugar, y al pago de su capital en metálico en el caso de que hubiera dispuesto de los títulos con indemnizacion en unos los tres casos de daños, perjuicios, intereses y costas:

Resultando que el D. Domingo exceptuó que al admitir la comision de practicar las diligencias necesarias para la conversion de dichos documentos, no se fijó tiempo dentro del cual debiera llevarse á cabo, y que lo habia no se habia verificado la conversion, por lo cual no era llegada la época de hacer la entrega que se le pedia, y debía desestimarse la demanda con las costas:

Resultando que recibió el pleito á prueba de conformidad de las partes, y de la demandado Codina, aunque ofreció presentar una certificación de la Direccion general de la Deuda pública, no la trajo á los autos, ni practicó prueba alguna:

Resultando que despues de haber alegado de bien probado Doña Maria Desvilar, y ántes que lo hiciera su coligante, presentó aquella nuevo escrito denunciando que desde Madrid habia remitido la carpeta de las inscripciones de la renta del 4 por 100 que entregó á Codina, y pidiendo que se embargase, y practicadas las diligencias oportunas, se halló y fué embargada en poder de D. Tomás Tusquets, apareciendo de ella que las 11 inscripciones fueron presentadas en las oficinas de la Deuda, donde quedaron labradas para seguir su curso el expediente hasta que tuviera efecto la conversion:

Resultando que el Juez de primera instancia, por su sentencia de primera instancia, ordenó á D. Domingo Codina á que devolviera á la demandada los 59 valores y las 11 inscripciones que recibió de la misma en 9 de Octubre de 1852 para su conversion en títulos al portador, ó á la entrega de estos si aquella hubiera tenido lugar, ó á la del importe de ellos en su caso, con imposicion de costas al mismo:

Resultando que al mejorar Codina la apelacion que interpuso, pidió que se recibieran los autos á prueba en la segunda instancia para que se uniese la carpeta que existia embargada en poder de Tusquets, y para traer certificación del dictamen fiscal de la Deuda, de que presentó copia, en el cual se expresaban las diligencias que debian practicarse para que se pudiera verificar la conversion de las inscripciones, y de la resolucion de la Direccion general, á fin de justificar que todavía no se habia hecho la conversion, y que por lo mismo no habia llegado el tiempo de la entrega que se solicitaba en la demanda:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia, despues de declarar que no habia lugar á recibir el pleito á prueba, pronunció sentencia, citadas las partes, confirmando con costas la apelada, y mandando que se entregase á Doña Maria Desvilar la carpeta embargada en poder de Tusquets, sin perjuicio de que Codina hubiera de indemnizar los daños causados por el mal desempeño de la comision que tomó á su cargo:

Y resultando que contra esta sentencia interpuso el D. Domingo recurso de casacion, fundado en la causa cuarta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse recibido el pleito á prueba en la segunda instancia, según solicitó:

Vistos, según Ponceute el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Biez:

Considerando que D. Domingo Codina no podia desconocer en Agosto de 1859 el dictamen estampado tres años antes por el Fiscal de la Deuda del Estado en un expediente incoado y seguido por el mismo Codina para la liquidacion y renovacion de los documentos que se le habian concedido:

Considerando que de hecho no lo desconocía, toda vez que en su duplica dijo ya, de conformidad con aquel dictamen, que Doña Maria Desvilar debía acreditar en las oficinas de la Deuda que era sucesora de su padre Don Pio:

Considerando que recibió el pleito á prueba, en la primera instancia pudo Codina practicar sobre este hecho la que tuviera por conveniente:

Considerando que en este caso, señalado en el párrafo tercero del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, no procede el recibimiento á prueba en segunda instancia porque no se trata de un hecho ignorado ántes, y cuyo conocimiento se haya adquirido despues del trámite de prueba de la primera instancia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Codina, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por los que tiene prestada caucion, y que satisfará en llegando á mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion Legislativa, á cuyo fin se pasan las oportunas copias certifiadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Juan Maria Biez.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biez, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifique como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Setiembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puza.

REMATAS PARA EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1861.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: REPARACION, Presupuesto de pesos, Rs. céntos. Rows include Carretera de primer orden, Madrid á La Juncquera, etc.

REMATAS PARA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1861.

Table with columns: REPARACION, Presupuesto de pesos, Rs. céntos. Rows include Carretera de primer orden, Madrid á La Juncquera, etc.

Gobierno de la provincia de Soria.

Reclamándose por el Alcalde de San Leonardo, de esta provincia, el mozo huérfano Blas Alonso Perez, cuyas señas se insertan á continuación...

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállándose vacante la Secretaría del pueblo de Ejar en esta provincia, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial...

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chirivel, dotada con el haber anual de 4.800 rs. Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes...

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Espuña Calva, dotada con 3.000 rs. vn. anuales, se halla vacante. Los que aspiren á dicho destino presentarán sus solicitudes...

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente...

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villa del Campo, dotada con 3.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos...

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sandiães, dotada con el haber anual de 2.500 rs. Los que deseen obtenerla, y reúnan los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853...

Alcaldía constitucional de Torremolinos.

D. Antonio Jáuregui y Yaquez, Alcalde constitucional de esta población. Hace saber se halla vacante la plaza de Médico titular de la misma, dotada con 4.100 rs. anuales pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

El día 23 de Octubre próximo, á las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia el remate por pliegos cerrados, según el modelo que se inserta á continuación...

Los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Valencia 23 de Setiembre de 1861.—Pedro L. Noqueira. Modelo de proposición.

El abajo firmante me obligo á entregar en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia todas las impresiones y libros necesarios para el servicio especial de la contribución de consumos de la capital...

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.

No habiendo tenido efecto el día 9 del corriente por falta de licitadores, la subasta de las obras de construcción de cuatro grutones de madera para albergue de la fuerza del cuerpo de Carabineros que practica el servicio en los muelles y otros puntos de esta ciudad...

Venta de Bienes desamortizados. PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido postor en los remates celebrados en los días 17, 18 y 24 del corriente las fincas que se dirán, se sacan nuevamente á subasta por el tipo menor, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELLEGUNA.

Número 5.329 del inventario.—Un terreno secano y poco pósito de tercera clase, sito en la Hilería Bernal, término de Gandullas, anejo de Piñuecar...

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE VILLARCAYO.

Núm. 1.340 del inventario.—Una suerte de 14 tierras y 8 prados en Peñacoba, perteneciente á sus propios, comprendida en expediente de investigación núm. 238, con 2 arbores á donde llaman Trasparral, La Cerrada, Arroyo, Prado y otros términos...

PROVINCIA DE CACERES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PROVINCIA DE AVILA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE AREVALO.

Núm. 2.338 del inventario.—Una heredada de prado titulada dehesa Boyal, radicante en término de Horcajo de las Torres, procedente de los propios del mismo pueblo...

PROVINCIA DE PIEDRAHITA.

Núm. 2.343 del inventario.—Un pedazo de terreno herrenal al sitio de los Estapares, radicante en término de Villafranca de la Sierra, procedente de los propios del mismo pueblo...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA.

Núm. 2.315 del inventario.—Una dehesa titulada Cerrolongo, radicante en el mismo término y de la misma procedencia, de cabida 70 fanegas de segunda calidad, 675 de tercera, 100 peñadas de segunda y 103 de tercera...

reales, saliendo á tercera subasta por la cantidad de 95.000 rs. que ha sido tasada por acuerdo de la Junta superior de Ventas en sesión de 15 de Enero último...

En quiebra. Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ARENAS. MAYOR CUANTIA.

Núm. 1.114 del inventario.—Un monte denominado Arrinconados ó Monte nuevo, radicante en término de Arenas, procedente de los propios de la misma villa, de cabida 776 fanegas de marco Real ó sean 500 hectáreas...

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE VILLARCAYO.

Núm. 1.340 del inventario.—Una suerte de 14 tierras y 8 prados en Peñacoba, perteneciente á sus propios, comprendida en expediente de investigación núm. 238...

PROVINCIA DE CACERES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PROVINCIA DE AVILA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE AREVALO.

Núm. 2.338 del inventario.—Una heredada de prado titulada dehesa Boyal, radicante en término de Horcajo de las Torres, procedente de los propios del mismo pueblo...

PROVINCIA DE PIEDRAHITA.

Núm. 2.343 del inventario.—Un pedazo de terreno herrenal al sitio de los Estapares, radicante en término de Villafranca de la Sierra, procedente de los propios del mismo pueblo...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA.

Núm. 2.315 del inventario.—Una dehesa titulada Cerrolongo, radicante en el mismo término y de la misma procedencia, de cabida 70 fanegas de segunda calidad, 675 de tercera, 100 peñadas de segunda y 103 de tercera...

gas de marco Real, equivalentes á 54.73,15 medida métrica; el terreno es de segunda calidad con algunos canchales...

Núm. 3.381 del inventario.—Un terreno denominado Doña Beatriz ó el Callejón, al sitio de la Zafra, término y de los propios de Cáceres. Linda por N. con el río Salor, por S. con Francisco Perez, por E. con el mismo y por O. con la Olguina...

Núm. 3.383 del inventario.—Un terreno denominado Fernando Ulla de Ovando, al sitio de la Zafra, término y de los propios de Cáceres. Linda por N. con Olguina y camino de Lagartera, por E. con Doña Beatriz, por S. con García Sánchez y por O. con Alonso Rivera...

ADVERTENCIAS.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueran rematadas las expresadas fincas pagará el mejor postor á quien se adjudicaren en 10 plazos iguales de 4 á 10 por 100 cada uno...

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores...

Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Pedrero...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Lafarga...

D. José Antonio de la Lira, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á D. José de Lara y D. Leon Martín Perez...

D. Alonso Rey, Abogado de este ilustré Colegio, segundo suplente de Juez de paz y que como tal hace funciones de Juez de primera instancia en esta ciudad y su partido, por ausencia de propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Doña Francisca Funes y Lobeira, natural y vecina que ha sido de esta capital, hija de D. Santiago y Doña Angela Lobeira...

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y pueblos de su partido. Por el presente hago saber que no habiéndose accedido en junta general de acreedores á la quita ó espera solicitada por D. Pedro Miguel...

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por mi Escribano del número, se acudió por el Procurador D. Andrés Reyler, á nombre del Sr. D. Rafael de Muro y Colmenares, solicitando se diese la posesión á dicho señor de la mitad reservable de los mayorazgos que posee D. Juan José de Salazar...

En su consecuencia he acordado en providencia de 16 del corriente se anuncie por edictos, citando y emplazando á los acreedores, como lo hago, á fin de que se presenten en este Juzgado por medio de Procurador y con poder bastante dentro del término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos...

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Arráiz, vecino de Algeciras, para que en el término de 30 días contados desde el en que aparece inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue por aprehensión de 48 fanegas de términos, tabaco y tripa; apercibido que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía...

D. Fernando de la Cueva, Abogado de los Tribunales de la nación, Secretario honorario de S. M., Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, y de Hacienda de la provincia. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Arráiz, vecino de Algeciras, para que en el término de 30 días contados desde el en que aparece inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue por aprehensión de 48 fanegas de términos, tabaco y tripa; apercibido que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía...

Huelva 19 de Setiembre de 1861.—Fernando de la Cueva.

Auto.—Por presentado el escrito y documentos que se expresan.

Resultando de los mismos que D. Juan José de Salazar, en otros bienes, poseyó el mayorazgo fundado por D. Diego de Orellana y su mujer Doña Francisca de Bérga, y que en el testamento de hermandad que otorgaron en la villa de Hita, á 9 de Febrero de 1573 ante el Escribano Juan de Montoya agregaron dicho vínculo al que poseía D. Gaspar Orozco, su sobrino...

Resultando que D. Gaspar Orozco, en el testamento que otorgó ante el propio Escribano Montoya en 3 de Julio de 1598 declaró que se hallaba poseyendo el antiguo mayorazgo de los Orozcos y los de la agregación de su tía Doña Francisca de Bérga, y que correspondía la sucesión inmediata de estas vinculaciones á D. Alvaro de Orozco.

Resultando que, por fallecimiento sin sucesión de D. Juan José de Salazar, recayeron estos mayorazgos en el Excmo. Sr. D. Joaquín de Muro, Marqués de Sumeruelos, y de los cuales tomó posesión judicial á nombre del mismo, siendo menor de edad, su señora madre la Sra. Marquesa viuda del mismo título.

Resultando que el Excmo. Sr. D. Joaquín de Muro y Vidaurreta, Marqués que fué de Sumeruelos, falleció intestado en esta corte en 22 de Diciembre de 1859, y que la herencia, dividida todavía, corresponde á sus hijos, debiendo dividirse la mitad libre de los mayorazgos que poseyó entre todos ellos, quedando la mitad reservable para el primogénito é inmatriculado sucesor D. Rafael de Muro y Colmenares.

Considerando que la posesión de los mayorazgos se traspasa por el Ministerio de la ley al inmediato sucesor, que en el caso actual lo es el referido D. Rafael, y teniendo presente que según se asegura por el mismo, nadie posee la mitad de los mismos á título de dueño ni de usufructuario.

Visto lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones legales que rigen en la materia, se otorga á D. Rafael de Muro y Colmenares, Marqués de Sumeruelos, sin perjuicio de tercero, la posesión real corporativa y vel quasi, de la mitad de los bienes que pertenecen á la dotación de los mayorazgos titulados de Salazar, que poseyó hasta su fallecimiento su padre el Excmo. Sr. Marqués de Sumeruelos; procédase á dársela en la escritura de fundación y agregación del vínculo de D. Diego de Orellana al de D. Gaspar de Orozco á voz y nombre de los demás bienes por medio de cualquier agenciado del Juzgado, asistido del presente Escribano; haciéndose las intenciones necesarias á los inquilinos y colonos y demás personas que designe el demandante para que lo reconozcan como tal poseedor de la mitad de ellos, librándose con este objeto cuentas órdenes y despachos fuere necesario; y hecho todo, dese cuenta. El Sr. D. José Antonio de la Lira, Juez de primera instancia en Madrid, lo mandó y firma á 4 de Setiembre de 1861.—José Antonio de la Lira.—Miguel del Castillo y Alba.

Y habiéndose mandado en providencia de 5 del actual, según lo dispuesto en el art. 706 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dicha providencia se publique por medio de edictos y anuncios en los periódicos oficiales mediante haberse dado la posesión, por el presente se ejecuta; previniéndose á cualquiera persona que tuviese que reclamar de la misma lo verifique dentro del término de 60 días; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será amparado en la posesión, y no se oirá reclamación alguna. Madrid 19 de Setiembre de 1861.—Castillo. 6136

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Gertrudis Arrieta, para que al término de 30 días se presenten á ejercitarlo en dicho Juzgado y Escribano; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Setiembre de 1861.—Castillo. 6131

D. Antonio Añiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente hago saber que el día 9 del entrante mes de Octubre y diez horas de su mañana, por remate público que tendrá efecto en las puertas de la casa Juzgado, se procederá á la venta en favor del mejor postor de las fincas siguientes: Una hacienda titulada Casas del Marqués, situada en el término de esta ciudad, partido de Monnegre, compuesta de casa baja con habitación para el colono, con zaguan, cocina, cuartos, cuadra, pajar, cobertizo, corral descubierto y aljibe; y 869 tablas de tierra secano, 490 cuerdos y las restantes sin cultivar y montuños, que sirven de vertientes y lindan por Mediodía con tierras de José Fernandez y otros, Levante con los de Manuel Ledo, Norte con montes de col de Monnegre hasta la cueta Junio, y con término de Jijona, Poniente con los de José Lillo y otros, justipreciada en 20.390 rs.

Un trozo de tierra llamado Hoya de los Guardas, partido del mismo nombre, término de esta ciudad, comprensivo de 94 tablas, que linda por Poniente con tierras de Sebastian Seta, por Jijona, Levante con los de Francisco Torregrosa, Mediodía con la de D. Rafael Pascual y Norte con lomas; justipreciada en 5.214 rs.

Otro trozo de tierra secano, llamado de la Tia Maria, situado en el término de esta ciudad, partido de Monnegre, comprensivo de 48 tablas, que linda con tierras de José Giner, José Valero, Francisco Alberca; justipreciada en 5.112 rs.

Otro trozo de tierra secano, llamado Hoya de los Alemanes, situado en el término de esta ciudad, partido de Monnegre, comprensivo de 24 tablas y linda con tierras de José Amor, Antonio Pizomiguens, lomas, montes y camino de Jijona; justipreciada en 1.620 rs.

Una casa de habitación y morada, situada en la calle de la Villaveja de esta ciudad, marcada con el núm. 11; sus lindes por un lado con el edificio Instituto, casita de la misma testamentaria de los Sres. Marqueses de Beniel y calle del Instituto; por el otro con casa accesoria de la misma testamentaria, con la de D. José Alario y otros, y por espaldas calle de la Balcera, cuyo edificio es comprensivo de piso bajo, entrada, principal y segundo; sus compartimientos en general en ambos pisos son de salas, alcobas, gabinete, cuartos, comedor, cocina, dispensa, cañabazera, pajar, cuarto para el molero; al nivel del piso principal se halla un espacio subdividido en dos jardinitos, con pasillos de comunicación á un aljibe que antes tomaba agua de la fuente pública, y otro espacio destinado para baño; tasada en 103.520 reales.

Propias estas fincas de la testamentaria del Sr. D. Antonio Pascual, Marqués que fué de Beniel y Peñaacerra, y en cuyo remate no se admitirá postura inferior á las del nuevo justiprecio; por así lo tengo mandado en providencia de 17 de los corrientes en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido á instancia de D. Francisco Heredia, Procurador de D. Mariano Pascual, y curador de Doña Angustias Pascual y demás hijos menores del Sr. D. Luis Pascual.

Dado en Alicante á 18 de Setiembre de 1861.—Antonio Añiz.—Por su mandado, Vicente Izquierdo y Champourin. 6132

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por el Escribano de D. Miguel Garcia Noblejas, dictada á virtud de expediente de D. Alcalde Mayor de Colon, en la isla de Cuba, se hace saber que en 20 de Abril de 1860 falleció en el partido de Macuriges, jurisdicción del mismo Colon, D. Domingo Aldama, natural de Vizcaya y soltero, sin haber otorgado disposición testamentaria, dejando por bienes varias piezas de ropa de uso y un caballo con su silla, todo lo cual ha sido rematado en 73 pesos un real, y 183 pesos y dos y medio rs. que tenia devengados de sueldos como mayordomo que era del ingenio Andrea, cuya totalidad se halla depositada en arcas Reales; lo cual se hace notorio por medio del presente para que los que se crean con derecho á dichos bienes se presenten en el indicado Juzgado de Colon dentro del término de seis meses á deducir los derechos de que se crean asistidos. Madrid 16 de Setiembre de 1861.—Noblejas. 6111

D. Fernando de la Cueva, Abogado de los Tribunales de la nación, Secretario honorario de S. M., Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, y de Hacienda de la provincia. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Arráiz, vecino de Algeciras, para que en el término de 30 días contados desde el en que aparece inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue por aprehensión de 48 fanegas de términos, tabaco y tripa; apercibido que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás actuaciones con los estrados del Juzgado, y lo parará el perjuicio que haya lugar. Huelva 19 de Setiembre de 1861.—Fernando de la Cueva. 6112

D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de San Domingo de esta ciudad &c.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 838 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia al público la formación del concurso voluntario de acreedores y cesión de bienes de D. José María Pérez, de este vecindario, y se llama a dichos acreedores a la fin de dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado, por mí Escribana, donde radica el juicio, con los títulos justificativos de sus créditos; en el concepto de que no verificándolo, su renuncia les parará el perjuicio que proceda en derecho.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Ramon Peguero y D. Ramon Apajcio, Alcalde y Secretario que respectivamente han sido del pueblo de Ariño, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente, se presenten ante mí ó en las cárceles de esta capital a oír los cargos que les resultan en la causa que contra ellos instruyo sobre ocultación de un Botelín oficial, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar pudiéndose en su representación los estrados de este Tribunal.

Dado en Teruel a 20 de Setiembre de 1861.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S., Valero Hernandez.

D. Jaime España, Juez de paz de la villa de Viella, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma por enfermedad del Juez propietario, de acuerdo con su Asesor el Letrado D. Manuel Arró.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Carlos Demussy y a Doña Amalia Marcol y de Planel, vecinos de Bosost, para que dentro del término de 30 días se presenten en la Escribana de D. Jaime España, de dicho Juzgado, con el fin de hacer saber el autor por el cual se declaran en concurso necesario a acreedores los bienes de los referidos Demussy y Marcol de Planel, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Viella a 42 de Setiembre de 1861.—Jaime España.—Manuel Arró.—Por su mandado, Jaime Portela.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalán, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendado por el Escribano de número Don Olibio Mejía, se cita, llama y emplaza a D. Ignacio Porro, estando últimamente en esta capital, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 30 días, que empezarán a contarse desde que el presente anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado y Escribana a mostrarse parte y constar en su día a la demanda ordinaria interpuesta por D. José Joaquín Figueras, Administrador de la sociedad titulada *Foro y compañía*, y de la que el mismo D. Ignacio es Director técnico, sobre cumplimiento, indemnización, entrega de objetos y otros puntos relativos a la referida sociedad; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, dando a los autos el curso que previenen las leyes. 6138

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendado por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita a D. Manuel Arrata, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de un mes se presente en este Juzgado a deducir su derecho en causa que se sigue a instancia del mismo conde Beltran Du sobre propiedad literaria, en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará la causa, y dará a la misma el curso que corresponda.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Legación de S. M. Helénica en París ha transmitido a *La Patrie* el despacho telegráfico publicado por los periódicos acerca del odioso atentado cometido contra S. M. la Reina de Grecia, y concebido en los términos siguientes: «El miércoles anterior, a las nueve de la noche, se atentó contra la vida de S. M. la Reina a su regreso de paseo.

El criminal es un joven estudiante de 47 años de edad, llamado Doussis, el cual disparó un revólver contra la Reina; pero la Providencia ha permitido que errase el tiro. Inmediatamente fué detenido el delincuente, habiendo manifestado que había obrado voluntariamente y sin cómplices.

El crimen ha sobrecitado la indignación pública, si bien la tranquilidad en Atenas y en el reino era completa. S. M., que al día siguiente pensaba par-

tir para la isla de Paros con el objeto de visitar el arsenal, no disfrutó su viaje.»

El Conde de Bernstorff, Ministro de Negocios extranjeros de Prusia en reemplazo del Baron de Schleinitz, ha salido de Londres, en cuya corte desempeñó por espacio de siete años el cargo de Ministro plenipotenciario prusiano, para reunirse con el Rey Guillermo y tomar posesión de su nuevo cargo. El 20 pasó por París con dirección a las orillas del Rhin, donde se hallaba el Rey presidiendo las maniobras que ejecutaban varios cuerpos del ejército prusiano reunidos allí con tal objeto. M. de Bernstorff asistiría ya como Ministro a un Consejo extraordinario de Ministros, que debió celebrarse el 21, a fin de resolver varias cuestiones de alta importancia, y cuya solución no podía retardarse, al decir del *Journal des Debats*. El Baron de Schleinitz asistirá también a dicho Consejo para dar cuenta de los asuntos a su sucesor en la cartera de Negocios extranjeros.

El Gran Duque Constantino de Rusia era esperado el 23 en la isla de Wight para tomar baños de mar. La Gran Duquesa llegará, según se decía, el día 25.

En el mes de Noviembre próximo se abrirá al público la sección del ferrocarril de Kovno a Danabourg, y antes de concluir el año estará completa la vía de San Petersburgo a Varsovia; de modo que Rusia estará en comunicación con la Europa occidental por medio de doble línea, recorriendo el trayecto de San Petersburgo a París en 60 horas, y desde Moscú en 72.

Un despacho de Constantinopla del 19 anuncia que Rizza-Bajá, nombrado Gobernador de Alepo, ha rehusado dirigirse a aquel punto, y el Sultan le ha conferido el cargo de Gobernador general de Smirna, el cual ha aceptado con gratitud.

La vispera había llegado, procedente de la costa de Siria, el navío de vapor *Shadich* con despachos de Beyrouth, anunciando que la comisión europea encargada de resolver la cuestión de las indemnizaciones debidas a los cristianos continuaba activamente su tarea, habiéndose puesto de acuerdo con Fuad-Bajá acerca de las bases de la valoración que debía adoptarse.

Segun noticias de la capital de Turquía recibidas por *Le Pays*, parece que la Puerta apresura cuanto le es posible el regreso de Fuad-Bajá con el objeto de enviarle en calidad de Comisario extraordinario a Herzegovina. Aquel personaje esperaba para salir de Siria la conclusión del arreglo completo de las cuestiones relativas a la indemnización.

Segun noticias de Ragusa que alcanzan al 19, la vanguardia del ejército turco, que había llegado a Zubzi por la parte de Sutornia, y hasta Zaslav en dirección de Grahov, en el camino que conduce a Cettinga, a distancia de 20 kilómetros poco más ó menos, se replegó en los días 16 y 17 sobre Trebigna y Klobnik, cuya disposición parece haber sido motivada por un atrevido movimiento de las tropas insurrectas que manda el célebre Jefe montenegrino Luca Vucalovich.

El *Serdar* Omer-Bajá concentraba a las últimas fechas todas sus fuerzas en Trebigna, que es la base de sus operaciones, y había fortificado solidamente.

El *Vladika* de Montenegro ha puesto sobre las armas todos sus contingentes, y esperaba en su territorio al ejército turco.

El *Moniteur de l'Armée* ha recibido correspondencias de China que alcanzan al 28 de Julio, segun las cuales el General O'Malley, Jefe de las tropas francesas que han quedado en China, se dirigió el 5 de dicho mes a la embocadura del Pei-ho a fin de inspeccionar los fuertes de Takou, habiendo vuelto en breve a Pekin, en cuyo punto se hallaba a la salida del correo.

Las relaciones de los franceses con el Gobierno chino continuaban en estado satisfactorio. El Príncipe Konk tenía el alejamiento de los europeos, y manifestó su complacencia al saber que se prolongaba la permanencia de aquellos.

El citado Príncipe ha mandado fijar en las ca-

lles de Pekin los partes de los Generales en que anunciaban grandes victorias obtenidas por las tropas Imperiales sobre los rebeldes. No obstante la exageración de las noticias, es cierto sin embargo que los Imperiales han obtenido algunas ventajas. El Gobierno actual chino, aunque débil, es un Gobierno regular, con el cual se puede mantener relaciones, al paso que los rebeldes son todos ladrones y asesinos.

A las últimas fechas el estado sanitario de las tropas francesas era satisfactorio.

Varios periódicos extranjeros, dice *La Patrie*, publican noticias alarmantes de Cochinchina, indicando que a la salida del correo la ciudad de Mytho se hallaba bloqueada por los annamitas. Tales noticias son exageradas. A mediados del mes de Julio una partida de piratas, procedentes del Archipiélago de la Sonda, desembarcó en la costa, y se dirigió a Mytho saqueando a su paso el país.

El Vicealmirante Charner envió inmediatamente al encuentro de aquellos foragidos numerosas fuerzas a los órdenes del Capitan de navío Leroux. Atacados los piratas con tanta energía como valor, fueron derrotados; y el 31 de Julio, fecha de la salida del correo, se había restablecido la calma por completo, y el país disfrutaba la mayor tranquilidad.

CRONICA EXTRANJERA.

Telegrafía submarina.—Sabido es que la materia aislante de los hilos telegráficos submarinos es la gutta-percha, cuyas cualidades la hacen bajo algunos conceptos muy conveniente para el objeto, aunque parece no ser todavía la materia más propia para el aislamiento. En efecto, la gutta-percha se reblandece de un modo tal a la temperatura de 120° Fahrenheit, que cuando los hilos telegráficos están enrollados en espiral, el hilo conductor central se separa y se aproxima tal vez demasiado al revestimiento. Este caso puede presentarse siempre que se encuentran expuestos a los rayos directos del sol, ó cuando se encuentran muy cercanos a la parte inferior de los buques de vapor. Bajo este punto de vista, dice el inventor, no solo sería importante el que la parte aislante de un cable submarino sea de mayor diámetro que el generalmente admitido, pues aumentaría la capacidad conductora del hilo, sino que también sería ventajoso el poder encontrar una materia económica y cuyo peso específico esté entre ciertos límites.

La materia aislante propuesta por el inventor se compone de sílice en polvo fino, de azufre y de caoutchouc en proporciones variables, segun el grado de elasticidad y de peso específico que se quiera obtener. Se prepara esta materia moliendo con corta diferencia 25 partes de caoutchouc con 5 de azufre, y formando con estas dos sustancias una pasta segun el sistema ordinario de fabricación del caoutchouc vulcanizado. Se mezclan luego con este compuesto 75 partes de sílice, pero convertida en polvo fino, de modo que las tres sustancias queden mezcladas con gran igualdad.

Parece preferible obtener la sílice pulverizada moliendo cuando se trata de roca pura, tal como se hace prácticamente en las fábricas de porcelana. Se puede emplear también vidrio ó otra materia no conductora de la electricidad.

Preparada la mezcla del modo que acabamos de manifestar, se procede a la vulcanización de la materia por el método ordinario, y a una temperatura tal que pueda llegar a poseer la flexibilidad suficiente para ser aplicada al objeto indicado.

Emplicando las proporciones expresadas de caoutchouc, azufre y sílice, el peso específico es de 1.6: la materia indicada no se reblandecía ni a los 300° Fahrenheit, y tendrá también mucha flexibilidad que la gutta-percha. Además, entrando en su composición gran cantidad de sílice, será todavía menos conductora de la electricidad que la misma gutta-percha, generalmente empleada en la elaboración de los cables telegráficos.

En algunos casos se suprime el azufre y el sistema de vulcanización, formando entonces un compuesto aislante de caoutchouc puro y de sílice fina, en la proporción de 25 partes del primero por 75 de sílice, proporción que puede variar con el objeto de cambiar el peso específico de la masa, ó dar al hilo aislado un grado mayor ó menor de flexibilidad.

El *Moniteur* del 15 del corriente contiene una nota relativa a la adquisición del Museo Campana por los Galileos de Francia y Rusia, adquisición de que hemos hecho mérito en nuestras columnas, extendiendonos acerca de las diversas categorías de objetos preciosos que han pasado a enriquecer los Museos de Napoléon III y de la Ermita en aquellas dos naciones. Hé aquí los términos en que está concebida la nota a que aludimos:

Al publicar una revista el catalogo de los objetos comprados por Rusia y procedentes de la colección Campana, se hace de algunas notas inexactas, y expone varias reflexiones que tienden a rebajar la importancia de la parte adquirida por la Francia y que va a formar el Museo Napoléon III.

Dícese en una de esas notas que un comisionado ruso, M. Stépan Guédouff, había adquirido para el Museo de la Ermita, en San Petersburgo, la mayor parte de las principales piezas que componían el Museo, entonces completo, y concluye con las siguientes palabras: «Tres meses, día por día, después de nuestra adquisición, se hizo dueño a su vez el Museo del Louvre de los objetos restantes del Museo Campana. Después de nuestra elección, limitada, como se ha dicho, a las obras de primer orden, la Francia ha pagado por el resto 812,000 escudos romanos, ó sean 4,360,410 francos.»

«Empero la Rusia ha adquirido en 650,000 francos, no la mayor parte de las piezas principales, sino un número

determinado de ejemplares cuya cifra citamos más abajo comparándola con la de las adquisiciones de la Francia.

El Museo Campana se divide en 12 series. El comisionado ruso no ha podido escoger más que en cinco de ellas las series de vasos, de bronce, de alhajas, de esculturas y de pinturas; pero aun en estas categorías el Gobierno romano había hecho reserva de algunos objetos para sus Museos, reserva a que el comisionado ruso no pudo tocar. El vaso de Cumas solo ha podido ser obtenido a merced de una negociación particular.

El Gobierno del Emperador ha adquirido las 12 series que componen el Museo; y además los comisionados franceses MM. Leon Renier y Sebastian Cornu han conseguido del Gobierno pontificio que todos los objetos por él reservados volvieran a formar parte de la colección, y que una gran cantidad de fragmentos preciosos de vasos y tierra cocida, que no habían sido registrados en el catalogo, fuesen comprendidos en la adquisición.

Concluye el *Moniteur* su nota con un cuadro en que constan en dos columnas las adquisiciones de la Francia y las de la Rusia, del que resulta que el vecino Imperio ha comprado 11,835 objetos, y tan solo 767 la Rusia.

Mr. Joseph Chisi, mecánico de Génova, ha inventado dos máquinas locomotoras, superiores a las conocidas, bajo el punto de vista de la economía, de la celeridad y de la potencia.

La primera está destinada a la navegación; tendrá una velocidad de 40 ó 50 millas por hora, y por su gran fuerza y celeridad no deberá temer ningún obstáculo en los mares, ni aun durante las tempestades.

La segunda será aplicada a los transportes por tierra, por un sistema nuevo de carros y vehículos que puedan marchar con la mayor rapidez por cualquier camino.

La fuerza motriz es un secreto del inventor, y no proviene ni de caballos ni de combustibles.

El Gobierno anglo-indio ha organizado recientemente una expedición de sabios y Oficiales encargados de la exploración del Asia central.

Los despachos telegráficos recibidos de la Australia contienen tristes noticias de otra expedición semejante, comisionada para el descubrimiento de las regiones centrales del continente austral. Esta expedición estaba a las órdenes de M. Burke; y aunque la mayor parte de los individuos que la componían han regresado a Victoria, no han parecido aun M. Burke y otros tres compañeros que se habían dirigido hacia otro punto. Es de esperar todavía su regreso, pero su prolongada tardanza empieza a inspirar graves inquietudes.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina saldrá hoy a las dos y media de la tarde de San Ildefonso directamente para el Escorial. El Gobernador civil de Madrid, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, marchará temprano para recibirla en los límites de esta provincia.

Todas las noticias están contestes en que en medio del grande entusiasmo que ha producido la presencia de S. M. el Rey en todos los pueblos por donde pasa la línea férrea de Cataluña a Aragón, que acaba de inaugurarse, los de la provincia de Huesca se han distinguido de una manera especial. En las estaciones de Binefar, Monzon, Selgua, Sariñena, Grañen, Tarbienta y Almudévar, que son las situadas en la provincia se apiñaban las poblaciones hasta 8 y 10 leguas de distancia, victoreando incesantemente a S. M., y ofreciéndole sencillos pero muy sinceros obsequios y testimonios de su lealtad y adhesión. S. M. está vivamente impresionado con el espíritu que ha demostrado la provincia de Huesca; así lo ha manifestado a las Autoridades y corporaciones de la misma, comendándolas por esa causa de bondadosas distinciones, y así lo hace conocer a cuantos le hablan de su satisfactorio viaje.

Anteayer a las diez de la noche, segun dice uno de nuestros colegas, llegó al convento de PP. misioneros de San Vicente de la Orden del Predelo procedente de América una cuna venida a Madrid se había anunciado. No es el señor Arzobispo de Méjico, como se creía, sino el Ilmo. señor Munigua, Obispo de Mechoacan, en aquella República.

Muy pronto se abrirá el nuevo café de la Puerta del Sol, esquina a la calle de Preciados. El local es espacioso, las paredes y el techo están barnizados de blanco con adornos de oro, siendo de gran lujo, segun nos dicen, así los muebles como todo lo concerniente al servicio.

SEVILLA 22 de Setiembre.—Hemos tenido el gusto de ver la estatua en bronce del insigne pintor Murillo, destinada al monumento que ha de erigirse en la plaza de la Infanta Isabel. El P. Predelo procedente de América en su conjunto porque se halla en parte cubierta por los ajustes del cajón en que ha sido transportada de Francia, en lo que hemos podido juzgar la obra nos ha parecido magnífica y digna en todos conceptos de ostentarse en el paraje principal de Sevilla. Si alguna duda pudiera existir sobre la elección del sitio en que haya de colocarse, bastaría a desvanecerla la misma estatua, cuya belleza y colosales proporciones exigen una plaza muy espaciosa que pueda recibirla. Tal es también la opinión de muchas personas notables que la han visitado, entre las cuales se cuentan casi todas nuestras primeras Autoridades. [El Porvenir.]

BOLETIN DE TEATROS.

Mañana se pondrán en escena en el teatro de la calle de Jovelanos las dos zarzuelas nuevas, ambas en un acto, tituladas *Un auto de príncipe* y *La pizarrilla*. En la misma noche se representará la zarzuela *Fransquito*, en la que hace su salida el tenor cómico nuevo Sr. Pastor. Para la próxima semana se preparan la ópera cómica nueva titulada *Stradella*, y el juguete, nuevo también, nominado *Las damas de la Camelia*.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 28 del corriente mes tendrá lugar en

- Item de 2.000 rs., id., 97-50 d.
Item de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 96-50 d.
Item de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 95.
Item de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 96 d.
Item de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-50.
Item del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 92.
Acciones del Banco de España, id., 204 p.
Item de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.
Londres a 90 días fecha, 49-75
París a 8 días vista, 5-21.

Piomas del reino.

Table with 4 columns: País, Beneficio, Día, Beneficio. Lists various regions and their respective benefits and dates.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 21 de Setiembre de 1861 a las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura anómala en el momento, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various locations and their weather conditions.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, and PARTES DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Lists market data and prices.

Tecino añejo, de 80 a 84 rs. arroba, y de 30 a 33 cuartos libra.
Jamón, de 98 a 108 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Acostío, de 69 a 71 rs. arroba, y de 23 a 24 cuartos libra.
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 28 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 24 a 28 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 33 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabón, de 62 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 a 5 rs. arroba, y a 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 30 a 31 1/2 rs. fanega.
Algarroba, a 10 rs. id.
Trigo vendido, 1.680 fanegas.
Quedan por vender, 1.413 id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Setiembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cobson del 21 de Setiembre de 1861 a las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-15 c; a plazo, 49-30 y 45 fin próx. vol.
Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100 id., publicado, 49.
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-65 p.
Deuda del personal, id., 21-75 d.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97 d.

esta Intendencia general y en la Administración del Real Sitio de Aranjuez, los debe suscribir por puja a la llana de la tarde; del quinto de Regalal a la una y media, y del quinto de Titulicia a las dos.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Real Sitio. Madrid 20 de Setiembre de 1861.—El Jefe de Sección, Tomás Zaragoza.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL PARDO.—Se arriendan los pastos de invierno de este Real Monte en los cuarteles de Navacerras, Castrujón, Portillo, Ansoñilla, San Jorge, Hito, Valdeleganar y Querado, los tres primeros en adelante, y los cinco últimos en un solo remate el referido día 7, todos en esta Administración patrimonial, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto. El Pardo 24 de Setiembre de 1861.—Cárlos Hidalgo. 6130

SE VENDEN EN PUBLICA SUBASTA TRES MACHOS y una mula sobrantes del ganado de labor de la posesión de la Alameda, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don Sebastián, donados por don Juan de la llana el día 30 del corriente a la una de la tarde en las oficinas centrales de S. G. en Madrid, calle de Don Pedro, núm. 10, y en la Administración de dicha posesión. Madrid 22 de Setiembre de 1861.—De orden de S. E., José María Díaz de Cevallos. 6110

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos y edictos oficial.) Se ha publicado, el tomo 85, de dicha obra, correspondiente al primer semestre de 1861, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, contándose cada una de ellas de 40 a 44 pliegos de impresión próximamente, ó sean 160 a 224 páginas en 8. mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con la correspondiente portería de la correspondencia del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia han varar foliación distinta para cada tomo, como cada año, con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid; y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 24 rs. cada trimestre.

Los suscriptores que abonen su importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias. En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

PARA INTELIGENCIA Y SATISFACCION DEL PUBLICO se hace saber queda sin efecto la subasta que del fruto de bellota y pastos de varios cuarteles de los montes de Alamin, propios del Excmo. Sr. Duque de Osuna, se anunció en remate para el día 26 del corriente. Madrid 22 de Setiembre de 1861.—De orden de S. E., José María Díaz de Cevallos. 6110-1

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.—La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar junta general de Sres. accionistas para dar cumplimiento al art. 21 de los estatutos de la Sociedad, procediendo a la renovación de la Junta de gobierno, que será total en razón a que los individuos que la componen, en lugar de proceder al sorteo de la mitad segun dicho artículo, han resuelto presentar todos su dimisión a fin de que los Sres. accionistas queden en completa libertad para la elección. En consecuencia se reunirá la expresada junta general el día 10 de Octubre proximo venidero, a las dos de la tarde, en uno de los salones de la Casa Lonja, a cuyo fin los Sres. accionistas que deseen concurrir depositarán sus acciones con ocho días de anticipación, ó sea hasta el día 2 de Octubre, en las oficinas de la Compañía, y en París y en Madrid en las casas de los banqueros de la misma. Sres. Ad. Marcuard y compañía en el primer punto, y Sres. Girou y compañía en el segundo, recibiendo en el acto del depósito la correspondiente papelita para la entrada a la junta. Desde el día 1.º de Octubre quedará de manifiesto en las oficinas de esta Administración el balance de la Compañía hasta el día de hoy para que puedan enterarse los señores accionistas. Barcelona 20 de Setiembre de 1861.—Por la Sociedad Ferro-carril de Zaragoza a Barcelona, el Administrador, Jaquin Arimon. 6128-2

PARA MANILA.—SALDRAN DEL PUERTO DE CADIZ a principios de Octubre próximo las fragatas *Reina de los Angeles* y *Fama Filipina*. Admiten carga a flete y pasajeros, y se despachan en esta corte por D. Manuel de Aduardo, calle de Santa Catalina, núm. 8, y en Cádiz por los Sres. D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía. 6059-3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA CARMELITA.—La Junta directiva de dicha sociedad, en la celebrada en 17 del presente, después de cumplir con las disposiciones de la ley de 6 de Julio de 1859 respecto a los socios morosos en el pago de dividendos pasivos, ha declarado caducados y fuera de circulación los cuartos números 2.º, 3.º y 4.º de la acción núm. 64 de la misma, pertenecientes a D. Marcos Carrasco, acordando que se hagan las anotaciones oportunas en el registro de la sociedad. Lo que se pone en conocimiento del público, y particularmente en el de los Corredores y Escribanos que con arreglo a la referida ley de 6 de Julio entienden en la transferencia de esta clase de acciones. Madrid 19 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Francisco de Paula Carrey. 6105

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with 2 columns: País, Beneficio. Lists foreign exchange rates for various countries like France, Spain, etc.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Por seguir a una mujer.
CIRCO DE PRICE calle de Recoletos.—A las ocho y media de la noche.—Variados ejercicios sobre un caballo en pelo, por el Sr. Hernandez (el madrileño).—La hija del regimiento, escenas mimico-cuestrales por la niña Lucy Meers.—Nana, caballos de raza árabe, amestrado en libertad, dirigido por el Sr. Perelli.—Divertimiento cómico por los señores Sres. Whittonne y Secci.—La siciliana, danza escuadra, desmenuada por la señorita Matilde.—Escogido trabajo a caballo, saltando de espaldas varios objetos, por el joven Adams.—El doble trapezio, ejercicio gimnástico desempeñado por el artista escocés Sr. Camargo y el Sr. Alfian, concluyendo dicho ejercicio con el titulado *El tambor aéreo*.—Trabajo de gracia, por la señorita Lisetta Guerra.—Los tres tranvías, apañado ejercicio gimnástico ejecutado por el joven Hubert Meers.—La señorita Emma Monfróid ejecutará un escogido trabajo sobre un caballo en pelo.—Maldito Adams repetrá en la cuerda sus aplaudidos ejercicios.—Vuelos, pueretas y saltos mortales, desempeñados sobre un caballo por el joven Hubert Meers.—El viejo ataró, pantomima cómica, ejecutada por diferentes artistas de la compañía.

IMPRESION NACIONAL.